



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022-00771 00

En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo actor en el escrito que antecede, se corrige el inciso 3º del auto de fecha 5 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que el nombre del demandado es FRANCISCO ELIAS GIRALDO, y no como allí quedó indicado, en lo demás el auto permanecerá incólume.

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado FRANCISCO ELIAS GIRALDO, por conducto de apoderado judicial, en el término legal concedido no amplió la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en pretérita oportunidad.

Se pone en conocimiento de la parte actora que a la parte pasiva no se le exigirá lo normado en los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, acreditar el pago de los cánones indicados como adeudados para ser escuchado, dando aplicación a lo expuesto por la corte Constitucional mediante sentencias T-067 de 2010 y T-118 de 2012, toda vez, que en la contestación de la demanda desconoció la calidad de actúa arrendatario, por cuenta de un contrato de cesión sobre el contrato de arrendamiento venero de la acción, por lo tanto será escuchada en el presente tramite restitutorio.

Así las cosas, de las defensas propuestas por la parte pasiva, y que denominó "*CESION DEL CONTARTO POR MANDATO LEGAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DEL DEMANDADO...*", se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte actora la documental vista a folios 027-028-029 y 034 y contrólese el término antes referido

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 085 de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3c3a47d872322fd585dde20b69f463b5ff52449b17f5f733fac698e99d66b**

Documento generado en 03/11/2022 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>